



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 170
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Programa sobre el uso responsable de las TIC

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 10222

ARTÍCULO 1º.- Créase, bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, el "Programa de Concientización e Información para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y para la prevención y cuidado frente al Grooming".

ARTÍCULO 2º.- Es competencia exclusiva del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en el marco del Programa creado en el artículo 1º de esta Ley:

a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;

b) La capacitación de docentes y alumnos del profesorado mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

c) La información y asesoramiento a las familias de la comunidad educativa, y

d) El asesoramiento sobre el modo de actuar en caso de detección de posibles situaciones de Grooming o uso irresponsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 3º.- Incorporarse a los diseños curriculares del Sistema Educativo Provincial la enseñanza del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al Grooming.

ARTÍCULO 4º.- Créase un sitio web con información útil para los usuarios-docentes, niñas, niños, adolescentes, padres y abuelos- referido a Grooming y uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad

de que obtengan material necesario, concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba deberá incluir esta temática en todos los ambientes escolares y extraescolares donde se divulgue el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1040

Córdoba, 23 de setiembre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10222, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

*Obra: Reparaciones en el IPEM 247
Ing. Carlos Cassafousth*

Decreto Nº 656

Córdoba, 18 de Junio de 2014

VISTO: El expediente Nº 0047-002436/2013, del registro de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección General propicia se contrate en forma directa la ejecución de la obra: "REPARACIONES VARIAS - SECTOR GIMNASIO Y DESPACHO DE ALUMNOS PLANTA BAJA Y CUBIERTA TECHOS DE TALLER ELECTRICIDAD EN EL IPEM Nº 247 INGENIERO CARLOS A. CASSAFOUSTH UBICADO EN CALLE DEAN FUNES ESQUINA CHUBUT - BARRIO ALBERDI - PROVINCIA DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", con la Empresa "INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E." por la suma de \$ 5.242.980,01.

Que obra en autos nota del señor Ministro de Educación de la Provincia donde manifiesta la necesidad de ejecutar los trabajos referidos, atento el preocupante y grave estado de deterioro en que se encuentran las instalaciones que albergan el centro educativo, el que cuenta con diversos problemas que obligan a ser atendidos a la mayor brevedad posible, toda vez que comprometen el normal desarrollo de las actividades del citado establecimiento escolar, pudiendo incluso poner en riesgo la salubridad de toda comunidad educativa.

Que obra en autos la documentación técnica compuesta de Memoria Descriptiva, Planos, Relevamiento Fotográfico, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones y Presupuesto.

Que se invitaron a cotizar a tres (3) firmas del medio, constando Acta de Cotización de Precios de las propuestas de: ARC S.R.L., CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. e INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E.

Que de la evaluación efectuada por la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Dirección general de Arquitectura, surge la propuesta presentada por la Empresa "INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E."

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Obra: Reparaciones...

TRUJILLO S.R.L. - U.T.E." por la suma de \$ 5.242.980,01, es la más conveniente, incluyendo todos los ítems con respecto al cómputo oficial, respetando el tipo y calidad de los materiales exigidos, con la mano de obra, herramientas y maquinarias necesarias que se requieren, para ejecutar las tareas en un todo de acuerdo a la documentación presente.

Que a tenor de los informes técnicos obrantes en autos y de la situación de urgencia manifiesta, la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se incorpora en autos Documento Contable - Nota de Pedido N° 2014/000538, según lo dispuesto por el artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. Ley N° 6300 y modificatorias, las previsiones del artículo 42 de la Ley 10176, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 85/14 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 320/2014;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de la obra: "REPARACIONES VARIAS - SECTOR GIMNASIO Y DESPACHO DE ALUMNOS PLANTA BAJA Y CUBIERTA TECHOS DE TALLER ELECTRICIDAD EN EL IPEM N° 247 INGENIERO CARLOS A. CASSAFOUSTH UBICADO EN CALLE DEAN FUNES ESQUINA CHUBUT - BARRIO ALBERDI - PROVINCIA DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", con la Empresa "INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E." por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 5.242.980,01).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 5.242.980,01) según lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido N° 2014/000538, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 - Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 334

Córdoba, 14 de Abril de 2014

VISTO: El expediente N° 0047-015859/2011/R14 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 933/2013, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Variación de Costos correspondiente a los meses de octubre de 2011, febrero y julio de 2012, y marzo y julio de 2013, por los trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la obra: "AMPLIACIÓN Y REMODELACION DEL EDIFICIO QUE OCUPAN LA ESCUELA Y JARDÍN DE INFANTES PADRE TERCILIO GAMBINO, UBICADOS EN CALLE ISEAS N° 1550 ESQ. FIERRO - B° LOS GRANADOS - PROVINCIA DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta el día 17 de septiembre de 2013, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la empresa ARC S.R.L., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis de Precio suscripta por las partes el día 13 de febrero de 2012 y lo establecido por el artículo 21° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obran en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que por Decreto N° 587 se dispuso la adjudicación de los trabajos modificatorios de que se trata a la empresa ARC S.R.L., habiéndose suscripto la Addenda correspondiente y replanteado los trabajos modificatorios el 6 de agosto de 2013.

Que la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección ha elaborado planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010 rectificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de octubre de 2011, febrero y julio de 2012, y marzo y julio de 2013 se verificaron porcentajes de variación de costos del 7,07%, 13,30%, 13,21%, 7,25% y 15,55%, respectivamente, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dichos meses del 6,36%, 11,97%, 11,89%, 6,53% y 14,00%, respectivamente, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dichas fechas, y a valores del mes anterior de cada una de las últimas variaciones, respectivamente, lo que implica reconocer a la contratista en concepto de diferencia por redeterminación de precio las sumas de \$ 67.690,07, \$ 135.395,20, \$ 150.615,05, \$ 92.503,51 y \$ 211.384,41, habiéndose deducido el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de los trabajos modificatorios redeterminados a la suma de \$ 1.721.353,49.

Que al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente su aplicación, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1133/2010 rectificado por su similar N° 1231/2010.

Que obra incorporado el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2014/000126, que refleja la reserva presupuestaria a fin de atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 636/2013, por Fiscalía

de Estado bajo el N° 111/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Variación de Costos correspondiente a los meses de octubre de 2011, febrero y julio de 2012, y marzo y julio de 2013, por trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la obra: "AMPLIACIÓN Y REMODELACION DEL EDIFICIO QUE OCUPAN LA ESCUELA Y JARDÍN DE INFANTES PADRE TERCILIO GAMBINO, UBICADOS EN CALLE ISEAS N° 1550 ESQ. FIERRO - B° LOS GRANADOS - PROVINCIA DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma de Pesos Seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 657.588,24), suscripta el día 17 de septiembre de 2013, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la empresa ARC S.R.L., contratista de la obra, la que como Anexo I, compuesto de ocho (8) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 657.588,24), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2014/000126 a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partidas 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente que acredita la reserva presupuestaria para atender la presente erogación.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda por redeterminación de precio, debiendo la contratista integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d334.pdf

Decreto N° 797

Córdoba, 29 de Julio de 2014

VISTO: El expediente N° 0047-015969/2011 (Cuerpos 1 y 2) del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura dependiente del citado Ministerio, propicia la rescisión por culpa de la contratista del contrato de la obra: "Construcción Nuevo Edificio CENTRO DE ATENCIÓN AL DISCAPACITADO AUDITIVO (C.A.D.A.), ubicado en calle Maipú esquina Pasaje Aconquija - Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba" adjudicada a la empresa CIS S.A., mediante Decreto N° 586/12.

Que de los informes efectuados por la Inspección de Obra actuante y lo impetrado por la Dirección General de Arquitectura mediante Resolución N° 526/14, surge que la contratista de la mencionada obra, "CIS S.A." se encuentra incurso en la causal

establecida en el artículo 63 incisos a) y b) de la Ley 8614, al no ajustar su proceder al Plan de Trabajos, Curva de Inversión y Plazo de Ejecución de obra, el cual mereció una ampliación en aras de la continuidad de los trabajos, para finalmente abandonar la obra, pese a haber sido debidamente intimada, conforme surge de la Órdenes de Servicio N° 2, 35, 43, 48, 53, 61 y 62; Cédula de Notificación y relevamiento fotográfico de la obra, lo que da cuenta de la paralización y abandono de la obra.

Que a los efectos de justificar su proceder, la contratista manifiesta que el retraso en el plan de avance obedece a la demora de la administración en la cancelación de los certificados y redeterminaciones que se encuentran con reales distorsiones negativas respecto de la verdadera inflación, denunciando el quiebre de la ecuación económica del contrato, generándose a su juicio pérdidas imposibles de absorber, peticionando la suspensión de los trabajos y la revisión integral del contrato.

Que los argumentos de la contratista no constituyen causal legítima de justificación de los incumplimientos de sus obligaciones.

Que en efecto, se reconoce el pago de certificados por parte de la Administración y surge de autos que se tramitaron cinco redeterminaciones de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Decreto N° 1133/10 y su modificatorio N° 1231/10, suscribiéndose sendas actas, por lo que mal puede interpretarse el quiebre de la ecuación económica del contrato denunciada ni alegar que eventuales atrasos en la cancelación de los certificados justifiquen el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, la cual tiene plena capacidad para ello y a fin de acreditar tal extremo constituye parte integrativa de su oferta el certificado extendido por el Registro de Constructores que habilitó se le adjudique la obra.

Que las manifestaciones vertidas por la contratista la colocan en definitiva en contradicción con sus propios actos anteriores jurídicamente relevantes.

Que es criterio pacífico en doctrina y jurisprudencia que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, invocando un derecho o ejerciendo una conducta incompatible con la anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.

Que atento el incumplimiento de lo establecido en las cláusulas 1° y 4° del contrato de obra pública de que se trata y en función de lo establecido en su cláusula 5° y artículos 6, 17, 26 y 27 del P.P.C., corresponde el ejercicio de la potestad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 33 del P.P.C. (y lo establecido por el artículo 63 incisos a), b) y e) de la Ley 8614 con los efectos previstos por su artículo 66.

Que en relación al tema; Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo (Tomo III-A, pág. 403 y siguientes) pone de resalto, las prerrogativas de la Administración Pública de rescindir unilateralmente un contrato administrativo, al decir: "...tratase, en suma, de la rescisión que puede decretar la Administración en ejercicio de sus prerrogativas públicas, pues esa potestad constituye una cláusula exorbitante "virtual" del decreto privado...". "...El poder de la Administración Pública para "rescindir", por sí y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está previsto expresamente en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos la rescisión implicará una sanción por "culpa" p "falta" cometidas por cocontratant... en el cumplimiento de sus obligaciones." "Rige aquí el principio del paralelismo de las competencias", según el cual el retiro del acto del campo jurídico debe efectuarlo la misma autoridad que intervino en su emanación..."; concluye señalando: "...la rescisión, sea por causales previstas en el contrato o por faltas no previstas en éste, sólo corresponde "previa intimación" al cocontratante... como colorario de la garantía del debido proceso...", lo que es pacíficamente sostenido jurisprudencial y doctrinariamente.

Que la respuesta que formula la contratista, no acredita en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se le requiriera, mediante las citadas ordenes de servicio e intimación que se le cursara; habiendo quedado acreditado en autos el abandono de la obra por parte de aquella y constatado por la Inspección actuante mediante Orden de Servicio N° 62.

Que en relación a la materia, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, mediante su Sentencia Número ciento cuarenta y tres de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno ha establecido que: "El ejercicio de prerrogativas estatales no es renunciable, por lo que si se configuran las causales de rescisión contractual por incumplimiento del cocontratante, la potestad rescisoria debe ser ejercida. No puede privilegiar un compromiso que coarte sus potestades"

Que en consecuencia corresponde disponer la rescisión del contrato celebrado con la empresa CIS S.A., por exclusiva culpa de a contratista, por las causales especificadas en los incisos a), b) y e) del artículo 63 de la Ley 8614 y con las consecuencias previstas en el artículo 66 de la citada norma.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, las previsiones del artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 4757/77 y artículo 101 del Decreto N° 4758/77, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Arquitectura con el N° 462/2014, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura bajo el N° 350/2014, por Fiscalía de estado bajo el N° 536/2014, y en uso de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- RESCÍNDASE por exclusiva culpa de la contratista y por la causal especificada en los incisos a), b) y e) del Artículo 63 de la Ley N° 8614, el contrato celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Empresa CIS S.A., para la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo Edificio CENTRO DE ATENCIÓN AL DISCAPACITADO AUDITIVO (C.A.D.A.), ubicado en calle Maipú esquina Pasaje Aconquija - Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", con pérdida del depósito de garantía que fuera afianzado mediante póliza N° 881.472, expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, y de la parte proporcional de la Póliza de Caucción constitutiva de la garantía por Certificación Extraordinaria de Pago a Cuenta emitida, percibida por la contratista y no devuelta por la misma, y APLICASE a la citada empresa la sanción de inhabilitación por el término de UN (1) año, conforme lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y con las consecuencias del Artículo 67 de la misma ley, y con conocimiento del Registro de Constructores de Obras.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Arquitectura para que gestione ante la compañía aseguradora ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cobro del depósito de garantía de contrato, como así también ante la Compañía correspondiente, la parte proporcional de la Póliza de Caucción constitutiva de la garantía por Certificación Extraordinaria de Pago a Cuenta emitida, percibida por la contratista y no devuelta; y los descuentos pertinentes del Fondo de Reparación, por trabajos mal ejecutados, y en caso de sustitución ante la Compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Arquitectura a desafectar la suma remanente, una vez practicadas todas las liquidaciones que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a la Toma de Posesión y Medición Final de la obra de referencia; a la realización de la liquidación de los trabajos ejecutados por la Contratista, y a la confección del Inventario correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, hágase saber al Registro de

Constructores de Obras, y pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1029

Córdoba, 23 de Septiembre de 2014

VISTO: el Expediente Nro. 0485-019487/2014 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 346, Serie "A", de fecha 22 de Julio de 2014, el Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la Resolución Serie "A" Nro. 002.524 de fecha 04 de julio de 2014 dictada por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por la que se acordó la Jubilación Ordinaria de la Ley N° 8024 al Doctor Octavio Augusto Pedrini, (M.I. Nro. 11.187.446), Asesor Letrado de la Asesoraría Letrada con funciones Múltiples de Laboulaye, perteneciente a la Octava Circunscripción, resolviendo dar de baja al mismo a partir del 01 de Octubre de 2014.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo N° 074/2014 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. 729/2014, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE LA BAJA de la Planta del Poder Judicial, a partir del 01 de Octubre de 2014, del Doctor Octavio Augusto Pedrini, (M.I. Nro. 11.187.446), Asesor Letrado de la Asesoraría Letrada con funciones Múltiples de Laboulaye, perteneciente a la Octava Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, en razón de haberse otorgado los beneficios de la Jubilación Ordinaria de la Ley Nro. 8024.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 133

Córdoba, 25 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0435-064376/2014, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos;

Y CONSIDERANDO: Que corre glosada en autos nota suscripta por el señor Secretario de Agricultura mediante la que

solicita se amplíe la zona de prohibición de uso y aplicación, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 -DB), en ciertas pedanías de los Departamentos Calamuchita y Santa María de la Provincia de Córdoba, todo ello en el marco de la Ley N° 8820.

Que dicha solicitud se funda en los problemas de fitotoxicidad

existentes en cultivos intensivos sensibles a los herbicidas denunciados, tales como cultivos de hoja ancha (dicotiledoneas) y especialmente el cultivo de vid, debido a la alta volatilidad de estas formulaciones ESTER del 2,4-D y 2,4-DB.

Que existe en el mercado formulaciones No Volatil de estos productos además de una gran variedad de herbicidas con características similares al citado 2,4-D en lo que a control de malezas se refiere y resultan estables una vez aplicados, a diferencia de éstos hormonales.

Que la Ley N° 8820 establece como autoridad de aplicación a esta Cartera de Estado, incluyendo dentro de sus competencias la determinación de las áreas donde será efectiva la prohibición de los herbicidas en cuestión, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de cultivos intensivos sensibles a los productos mencionados.

Que la Ley Provincial N° 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) en su artículo 1° enuncia entre sus objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan; siendo también ésta cartera

Organismo de Aplicación de la misma.

Que mediante Resolución N° 218/12 de este Ministerio, se dispuso la utilización del formulario de Declaración Jurada, dando así cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° de la Ley N° 8820 que dispone que el expendio de los productos que nos ocupan, en las áreas de prohibición, deberá ser registrado por el comercio vendedor bajo Declaración Jurada del adquirente en la que conste su aplicación fuera de las zonas en donde se ha prohibido su uso.

Que la Secretaría de Agricultura adjunta Mapa donde se delimitan las zonas en las que se sugiere prohibir el uso de dichos herbicidas, a saber: Departamento Calamuchita (Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces) y Departamento Santa María (Pedanía Potrero de Garay).

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, las disposiciones contenidas en la Ley N° 8820, Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, Decreto 1387/13 ratificado por Ley N° 10.185 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el N° 156/14;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PROHIBIR el USO y APLICACIÓN, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o

manual) de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 -DB), en el Departamento Calamuchita: Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces y en el Departamento Santa María: Pedanía Potrero de Garay, conforme el Mapa que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la aplicación obligatoria de lo prescripto mediante Resolución N° 218/2012 de este Ministerio, con relación al expendio de los herbicidas mencionados en el artículo 1° de la presente, en el ámbito geográfico indicado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la entrada en vigencia del presente instrumento legal a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_04_r133.pdf

JUNTA DE

CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 52. En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Graciela MANZANARES, María Fernanda LEIVA, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO** y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:.. **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante COLONIA ITALIANA (Departamento MARCOS JUAREZ) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- **Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder legislativo; María Fernanda Leiva-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-**

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ.

VACANTE: COLONIA ITALIANA

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BENEGAS, MARCELO HUGO	D.N.I	13.352.603	60,17

Acuerdo N° 54. En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Graciela MANZANARES, María Fernanda LEIVA, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO** y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante GUATIMOZÍN (Departamento MARCOS JUAREZ) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- **Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder legislativo; María Fernanda Leiva-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-**

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ.

VACANTE: GUATIMOZÍN

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SIMUNOVICH, MARIA ALICIA	D.N.I	10.320.737	67,07

Acuerdo N° 56. En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Graciela MANZANARES, María Fernanda LEIVA, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO** y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:.. **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante INRIVILLE-SALADILLO (Departamento MARCOS JUAREZ) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- **Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder legislativo; María Fernanda Leiva-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-**

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ.

VACANTE: INRIVILLE-SALADILLO

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 STORTI, HENRY JOSÉ	D.N.I	8.307.105	68,14

Acuerdo N° 58. En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Graciela MANZANARES, María Fernanda LEIVA, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO** y ACORDARON:..Y VISTO:... Y CONSIDERANDO: **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante ISLA VERDE (Departamento MARCOS JUAREZ) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- **Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder legislativo; María Fernanda Leiva-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-**

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ.

VACANTE: ISLA VERDE

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 FERREYRA, SILVIA VIVIANA	D.N.I	21.410.632	68,28

SECRETARÍA DE ESTADO DE

EDUCACIÓN**Resolución N° 545**

Córdoba, 2 de Octubre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Rectora de la Universidad Siglo 21, Mgter. María Belén Mendé, el International Institute of Qualitative Inquiry - University of Illinois at Urbana Champaign y el CIECS-CONICET, en la que solicitan se declare de Interés Educativo al "I Congreso de Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales" y "I Post Congreso ICQY", el que organizado por las citadas Instituciones, se llevará a cabo los días 02 y 03 de octubre del año 2014, en el Auditorio del Campus de la Universidad Siglo 21 de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que el evento contará con la presencia de académicos e investigadores de Latinoamérica que dan cuenta de un acabado conocimiento sobre la temática, además de una trayectoria reconocida que versará sobre diferentes líneas de investigación, referidas a discusiones éticas, conflicto y justicia social, salud, educación, estudios de género, comunicación y cultura.

Que las actividades previstas serán conferencias magistrales y mesas de exposiciones de acuerdo a temáticas específicas, entre las cuales es posible identificar una importante presencia relacionadas a la investigación educativa.

Que es propósito de este Ministerio declarar la

Propuesta, de Interés Educativo, teniendo en cuenta que las temáticas abordadas fortalecen las políticas educativas provinciales y, en otros casos, de observaciones que coadyuvan a evaluar y replantear líneas de acción prioritarias.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "I Congreso de Investigación

Cualitativa en Ciencias Sociales" y "I Postcongreso ICQY", que organizado por la Universidad Siglo 21, el International Institute of Qualitative Inquiry - University of Illinois at Urbana Champaign y el CIECS-CONICET, se llevará a cabo los días 02 y 03 de octubre del año 2014, en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA**Resolución N° 61**

Córdoba, 25 de Abril de 2014

Expediente N° 0047-016357/11/R4

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 200/14, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses de marzo y julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN CAPILLA Y CONVENTO DEL HOSPITAL DOMINGO FUNES, ubicado en Calle Pública s/n de la Localidad de Villa Caero - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 17 de febrero de 2014, entre el Director General de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme lo previsto en el Artículo 24° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que obra en autos copia de la Resolución N° 147 de fecha 27 de agosto de 2012 de este Ministerio, por la cual se dispuso la adjudicación de la obra de referencia a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 13-11-12 y replanteado la obra con fecha 02-01-13.

Que a fs. 65/70, obra copia de la Resolución N° 100 de fecha 05 de julio de 2013 de este Ministerio, en la que se aprueba el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses de abril y agosto de 2012.

Que la Sección de Estudio de Costos de la citada Dirección ha elaborado planilla e informe del que surge, atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se constató una variación de costos a partir del mes de marzo/13 del 7,18%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación), resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 6,46%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a la primera redeterminación (agosto/12), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 111.187,20.

Que posteriormente se verificó una segunda variación de costos a partir del mes de julio/13 del 9,24%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación), resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 8,31%, habiéndose utilizado

idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior a marzo/13, lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 152.242,67, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a julio/13 a la suma de \$ 1.983.550,18.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, como así lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/13 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 160/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses de marzo y julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN CAPILLA Y CONVENTO DEL HOSPITAL DOMINGO FUNES, ubicado en Calle Pública s/n de la Localidad de Villa Caero - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 263.429,87), suscripta con fecha 17 de febrero de 2014, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Arquitecto Gustavo Roberto SÁNCHEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 263.429,87), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000275, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la firma JUAN PABLO MARTINAZZO, de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de

cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r61.pdf

Resolución N° 109

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

Expediente N° 0047-016357/11/R6

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 377/14, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de noviembre de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN CAPILLA Y CONVENTO DEL HOSPITAL DOMINGO FUNES, ubicado en Calle Pública s/n de la Localidad de Villa Caero - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 22 de abril de 2014, entre el Director General de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme lo previsto en el Artículo 24° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que obra en autos copia del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses de marzo y julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra de que se trata, suscripta con fecha 17 de febrero de 2014.

Que del informe de la División Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura obrante a fs. 38 de autos surge que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a noviembre de 2013 era del 40,46%, habiéndose liquidado a esa fecha Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección Estudios de Costos de la citada Dirección ha

elaborado planilla e informe del que surge, atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se constató una variación de costos a partir del mes de noviembre/13 del 7,39%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación), resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 5,17%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (julio/13), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 61.057,70.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, como así lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/13 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 240/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de noviembre de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN CAPILLA Y CONVENTO DEL HOSPITAL DOMINGO FUNES, ubicado en Calle Pública s/n de la Localidad de Villa Caeiro - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", por la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 61.057,70), suscripta con fecha 22 de abril de 2014, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Arquitecto Gustavo Roberto SÁNCHEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 61.057,70), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000755,

con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r109.pdf

Resolución N° 156

Córdoba, 31 de Julio de 2014

Expediente N° 0045-016216/2012/R5.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente de este Ministerio propone por Resolución N° 541/14, se amplíe el plazo de ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE FACHADA DE INGRESO PRINCIPAL, ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD -LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", solicitada por la contratista de la misma, Empresa HASA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A., y se apruebe el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de que se trata fue adjudicada mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 081 de fecha 19 de julio 2013, habiendo suscripto la Dirección Provincial de Vialidad el correspondiente contrato de obra con fecha 27 de septiembre de 2013.

Que a través de la Nota de Pedido N° 5, de fecha 30 de abril de

2014 obrante en autos, la contratista solicita se amplíe el plazo de obra en 60 días, fundamentando su solicitud mediante Nota de Pedido N° 8 de fecha 13 de junio de 2014, en graves inconvenientes sufridos en la provisión de materiales afines a la obra en cuestión.

Que se han incorporado en autos el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la ampliación de plazo solicitada.

Que las causales invocadas por la contratista aparecen como no imputables a la misma, criterio compartido por la Inspección de Obras y por la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, según consta en las presentes actuaciones.

Que consta en autos la renuncia expresa formulada por la Empresa HASA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. a efectuar cualquier

Por ello, lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 41 del Pliego General de Condiciones - T.O. Decreto N° 4758/77, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 363/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ampliación de plazo en sesenta (60) días para la ejecución de los trabajos de la obra: "REPARACIÓN DE FACHADA DE INGRESO PRINCIPAL, ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", contratados oportunamente con la Empresa HASA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A., sin que ello signifique reconocimiento económico alguno a la contratista por mayor permanencia en obra y consecuentemente APROBAR el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de conformidad con las planillas que como ANEXO I, compuesto de CUATRO (4) fojas, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la renuncia expresada por la Empresa HASA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A., a realizar cualquier reclamo judicial y/o administrativo por mayor permanencia en la obra de que trata.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r156.pdf

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE

Resolución N° 109

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184555/2014 en el cual obra la iniciativa presentada por la Dirección General de Transporte, donde manifiesta la necesidad de que las empresas prestatarias del servicio interurbano de transporte cuenten en sus unidades de equipamiento de software y hardware para la gestión integral del sistema de transporte de pasajeros que vincula a esta Secretaría con las mismas, que desarrollan la actividad en el ámbito de nuestra Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que la incorporación de un Sistema Inteligente de Transporte implica mayor optimización en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en beneficio de los usuarios en cuanto al acceso de la información relativa al servicio y permite una mayor fiscalización y control por parte del Estado Provincial, elevando los niveles de seguridad en la prestación del servicio de transporte.

Que desde los años sesenta, se desarrollan en el mundo diversos modelos y tecnologías cuyo objetivo es optimizar el transporte y el tránsito para lograr mayor accesibilidad, movilidad, menores tiempos de viajes y ahorro energético, éstos son los denominados Sistemas Inteligentes de Transporte.

Que la implementación de un Sistema Inteligente de Transporte permite a esta Autoridad de Aplicación introducir una mejora superlativa en la fiscalización y control de los servicios y de la información provista por parte de las empresas prestatarias.

Que diversas empresas operadoras han manifestado su interés en incorporar y otras ya han incorporado equipos para una mejor gestión de su servicio y están dispuestas a establecer un sistema integrado con la Secretaría de Transporte, de tal forma que se pueda establecer una

sinergia de trabajo con el fin de optimizar los recursos y los servicios para beneficio de todo el sistema de transporte, usuario, Autoridad de Aplicación y empresas.

Que el equipamiento a instalarse será a elección del permisionario, existiendo amplia libertad en la preferencia para su adquisición, siempre y cuando la tecnología elegida, sea compatible con el utilizado a la fecha por los prestadores del servicio y que los mismos posean la versatilidad tecnológica necesaria para poder responder a los requerimientos de información que soliciten los organismos competentes en la materia de transporte de las distintas jurisdicciones.

Que a tal fin y conforme las requisitorias técnicas informadas se regulan las exigencias mínimas que el sistema debe poseer para operar eficazmente en forma individual, asegurando una implementación organizada y viable, como también conjunta con los otros mecanismos de seguridad regulados.

Que, para asegurar un sistema óptimo, las empresas prestatarias del servicio que seleccionen las permisionarias, deben acreditar experiencia comprobable en el rubro.

Que asimismo, a los efectos de garantizar el control y fiscalización del sistema, se entiende conveniente la creación de un registro en el que se inscriban los contratos conformados entre los proveedores y los permisionarios.

Que como medida de política de seguridad, se entiende conveniente establecer alternativas de apoyo tecnológico ante las nuevas modalidades que pudieran atentar contra la seguridad en el ámbito de los servicios de transporte público de pasajeros.

Que toda la información que brinde el sistema debe enmarcarse en la normativa provincial y nacional vigente en lo que respecta a la protección de datos personales, reproducción de imágenes y protocolos de seguridad.

Que la incorporación de estas mejoras debe ser de cumplimiento obligatorio e ineludible para todos los prestadores, de forma tal de permitir la planificación y coordinación del servicio en forma integral.

Que se trata de una incorporación de nuevas tecnologías, por lo que resulta prudente prever un

período de experimentación hasta el definitivo ajuste de los equipos utilizados y el acostumbramiento del público usuario.

Que la Dirección de Transporte de esta Secretaría ha emitido informe técnico por el cual se estima conveniente la adopción de este sistema.

Que la homologación e implementación del Sistema encuadra en los Artículos 6° y 46 de la Ley N° 8669 y que como Autoridad de Aplicación en el ámbito del Transporte es atribución de esta Secretaría proponer herramientas que permitan al Poder Ejecutivo, cumplir sus funciones de promover la planificación y ejecución de los servicios de autotransporte de pasajeros propendiendo a una competencia regulada y económicamente sana entre prestatarios; proyectando y asegurando servicios permanentes, eficientes y económicos, desarrollando y coordinando los servicios en concordancia con los intereses de la Provincia, las necesidades de la población y el equilibrio de los sectores intervinientes.

Que como Autoridad de Aplicación y Control, es responsabilidad de la Secretaría de Transporte propender a una gestión eficiente y eficaz de los recursos del sistema de transporte, dinámico, sustentable, con continuidad, que acompañe las necesidades de los ciudadanos introduciendo calidad, tecnología y equidad de los servicios; también es de suma importancia poder controlar la congestión de las vías de circulación y la contaminación ambiental, disminuir los tiempos de viaje y ahorrar energía, lo que impactará en la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo N° 452/14 y en uso de sus atribuciones conforme Ley N° 10.185;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- HOMOLÓGASE el equipamiento software y hardware propuesto como Sistema Inteligente de Transporte, en tanto resulte compatible con los equipos existentes, o a incorporar, en la flota de transporte público interurbano de la Provincia de Córdoba, conforme especificaciones técnicas descriptas que como Anexo I integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE la implementación del Sistema e incorporación del mismo en todas las unidades afectadas, y en las que en el futuro se afecten, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia de Córdoba, de la tecnología y dispositivos que se detallan en el Anexo I, de manera obligatoria y dentro de los plazos y condiciones que se estipulan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE la incorporación y puesta en marcha del Sistema Inteligente de Transporte en forma gradual, conforme al plazo estipulado a continuación: En el plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberá estar incorporado y en funcionamiento sobre el cien por ciento (100%) de las unidades que integran el parque móvil que cada concesionario tenga afectado al servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNESE que a fin de incorporar unidades al servicio de transporte, las permisionarias deberán instalar el presente Sistema a las mismas, que cuenten con la tecnología y dispositivos aprobados y detallados en Anexo I.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNESE que la contratación, financiación, instalación, mantenimiento y funcionamiento del Sistema Inteligente de Transporte, deberá ser subvencionada por las propias permisionarias.

ARTÍCULO 6º.- La tecnología y dispositivos a instalarse deberá permitir el acceso, disposición y visualización de la información en tiempo real, en forma irrestricta, no condicionada, libre e inmediata al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de esta Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Las permisionarias deberán proveer un centro de monitoreo a esta Secretaría de Transporte, con todo el equipamiento y sistemas necesarios para una correcta planificación, fiscalización, información al usuario, manejo de situaciones de emergencia y relevamiento sistemático de las necesidades de servicios en el ámbito de la jurisdicción provincial. Esta Secretaría determinará el espacio físico a efectos del emplazamiento del citado centro, proporcionando los elementos atinentes a diseño, planificación y características edilicias pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Los Sistemas instalados en las unidades de transporte deberán poseer aplicativos gratuitos para telefonía móvil e Internet, de tal forma que permitan a los usuarios del Sistema Interurbano de Transporte el acceso al posicionamiento de unidades de uso habitual en tiempo real, de manera de favorecer la organización de actividades personales a sabiendas del tiempo disponible hasta el arribo a su parada habitual de la próxima unidad.

ARTÍCULO 9º.- Toda la información que se brinde mediante el Sistema Inteligente de Transporte deberá resguardar la protección de datos personales, reproducción de imágenes y protocolos de seguridad, conforme la normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO 10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/sec_05_r109.pdf

Resolución N° 115

Córdoba, 23 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184578/2014 del cual surge la situación planteada en relación a los permisos de explotación otorgados oportunamente por la Autoridad de Aplicación de los Servicios en modalidad Especial, comprendiendo las categorías normal y restringido, Obrero y Escolar, que al día de la fecha se encuentran vencidos o próximos a vencerse.

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial debe asegurar la prestación del servicio de transporte, siendo primordial la tutela del interés general y los derechos de los usuarios de conformidad con nuestra Constitución Provincial y la Carta del Ciudadano.

Que ante la coyuntura verificada de los permisos de explotación de los Servicios en modalidad Especial, Obrero y Escolar que se encuentran vencidos o próximos a vencerse, se hace necesario establecer un período de reordenamiento, en virtud de que una suspensión inmediata de dichos servicios ocasionaría un grave perjuicio a los usuarios del transporte.

Que es atribución de la Autoridad de Aplicación organizar, fomentar y controlar las diversas clases de transportes y autorizar el otorgamiento de permisos de los servicios en modalidad Especial, Obrero y Escolar.

Que los permisionarios fueron debidamente intimados para que manifiesten su voluntad de continuar con la prestación del servicio, de manera expresa y por escrito, requiriendo asimismo el cumplimiento de todas las exigencias legales y técnica previstas por la normativa vigente.

Que las áreas técnicas han verificado el cumplimiento del plexo normativo vigente, referido a las condiciones técnico- operativas y económico- financieras, a las que deberán ajustarse los permisionarios para continuar con la vigencia de los permisos indicados.

Que para efectivizar el proceso de reordenamiento aludido, excepcionalmente y en caso de ser necesario, se podrá prorrogar la vigencia de los permisos de explotación, siempre que se de acabado cumplimiento con los requerimientos que determine esta Autoridad de Aplicación.

Por ello, en virtud de lo prescripto en los Artículos 5° y 40 de la Ley 8669, su Decreto Reglamentario N° 254/2003, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo N° 550/2014;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DELÉGASE, a los fines del presente reordenamiento y por única vez, en el Señor Director General de Transporte de esta Secretaría, la facultad de conceder o denegar permisos precarios para la prestación de los servicios en la modalidad de especial, restringido, obrero, escolar y el dictado de la Resolución por la cual se autorice la explotación de estos servicios.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a las empresas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 116

Córdoba, 24 de Junio de 2014

VISTO: La necesidad de contar con un Asesor de Gabinete para la Secretaría de Transporte de este Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Néstor Hugo OVIEDO, D.N.I. N° 17.384.154 quien presta servicios en el C.P.C N° 10 de la Ciudad (Área Renovación carnet de conducir) dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, reúne las condiciones de idoneidad requeridas para desempeñar funciones como Asesor de Gabinete de esta Jurisdicción.

Que quien suscribe, funda dicha necesidad en razones de servicio; considerando que dichas funciones serán desempeñadas con seriedad y compromiso en virtud de la probada capacidad y las condiciones de idoneidad que posee el señor Néstor Hugo Oviedo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ASIGNASE al señor Néstor Hugo OVIEDO, D.N.I. N° 17.384.154, la función de Asesor de Gabinete de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, desde la notificación del presente instrumento legal y hasta el día diez (10) del mes de Diciembre del año 2015, o hasta tanto la superioridad así lo disponga.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la dependencia de Recursos Humanos correspondiente, notifíquese y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE